

Secretaria: Se informa a la señora Juez que con fecha 21 de junio de 2019, se puso en conocimiento de la accionante los documentos que la UARIV aportó para dar por cumplido el fallo. Para proveer

Nueve (09) de agosto de 2019

KAREN DAZA 

Karenth Adriana Daza Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE (17)
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, **15 AGO. 2019**

Auto Interlocutorio No.: **21**

RADICACIÓN : 110013335-017-2019-00186-00
ACCIONANTE : **PATRICIA CHALA TORRES**
ACCIONADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS -UARIV**
ACCIÓN : Incidente de Desacato – Acción de Tutela
ASUNTO : **DECLARA CUMPLIMIENTO TUTELA**

Mediante sentencia de de 20 de mayo de 2019, se tuteló el derecho fundamental de petición, invocado por la accionante con el fin de que UARIV, procediera a resolver de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente lo solicitado, en la petición radicada por la señora PATRICIA CHALA TORRES con C.C. 1.075.089.752 el **día 14 de marzo de 2019**, lo anterior concediéndole el término de 05 días siguientes a la fecha de notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, resuelva y notifique el acto administrativo que desata el recurso de apelación presentado contra la resolución No. SUB 278647 del 24 de octubre de 2018.

El 28 de mayo de 2019, mediante escrito presentado por el accionante manifestó el incumplimiento del fallo de tutela emitido el día 20 de mayo de 2019, por parte de la UARIV, al no cumplir con la expectativa esperada en la respuesta emitida por la entidad, por lo que solicita apertura al trámite incidental.

A través de auto de 06 de junio de 2019 (fl.03), previo a iniciar incidente de desacato se requirió a la entidad accionada, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 20 de mayo de 2019.

En cumplimiento de lo anterior, se requirió por medio de dirección electrónica dispuesta por la entidad en la página web de la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas -Uariv**, el 06 de junio de 2019 (fl.3-5).

A folios 6 al 13 obran memoriales enviados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas -Uariv, informando el cumplimiento a lo impartido por este Despacho en el fallo de tutela, al contestar la petición elevada por la señora PATRICIA CHALA toda vez que

mediante comunicación No. 20197205335881 de 22 de mayo de 2019 enviada a la dirección aportada por la accionante, se remitió la respuesta a la petición.

Al respecto, consideramos necesario recordar lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional sobre el alcance del Derecho de Petición, así:

*“El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses.***

*Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, **sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable...**”¹.*

Mediante auto de 21 de junio de 2019, este Despacho pone en conocimiento de la parte accionante los documentos enviados por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas -Uariv, el Despacho se comunica telefónicamente con la accionante, la cual manifiesta que no posee correo electrónico para darle a conocer la respuesta de la UARIV e indicó que se acercaría al Juzgado el día 25 de junio de 2019; efectivamente la señora Patricia Chala, se acercó al Juzgado 17 Administrativo de Bogotá el día 25 de junio y se puso en conocimiento la respuesta emitida por la UARIV, en la cual le agendo una cita para el día 30 de julio de 2019, a las 7:00am, en la calle 63 No. 15-58 Chapinero, para que allegara la documentación indicada en la respuesta y fuese estudiado el caso en particular, transcurridos tres (3) días después de que se puso en conocimiento la respuesta del cumplimiento del citado fallo, la accionante no se manifestó.

Así las cosas, considera el despacho que al haberse dado respuesta a la petición indicada se entiende que se ha cumplido la orden judicial de 20 de mayo de 2019.

Por lo anterior, esta sede judicial considera que no hay lugar a continuar con el incidente de desacato, y por ello, se ordenará el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas, el Despacho observa que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas -Uariv, radicó el 11 de junio de 2019, en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, escrito donde manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 20 de mayo de 2019 (fl. 6-13), donde se constató que se emitió respuesta por parte de la UARIV mediante comunicación No. 20197205335881 de 22 de mayo de 2019 enviada a la dirección aportada por la accionante, en la cual le agendo una cita para el día 30 de julio de 2019, a las 7:00am, en la calle 63 No. 15-58 Chapinero UARIV, para que allegara la documentación indicada en la respuesta y fuese estudiado el caso en particular.

En consecuencia, teniendo en consideración lo manifestado, el Despacho declarará el cumplimiento del fallo de tutela, de conformidad con lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991² y se

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-369 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos.

² “Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora”.

abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

RESUELVE:

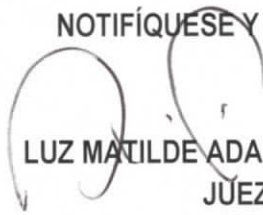
PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela del 20 de mayo de 2019, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CERRAR el incidente de desacato presentado por la señora **PATRICIA CHALA TORRES** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV** por tratarse de un hecho superado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por el medio más expedito, lo decidido en la presente providencia al **ACCIONANTE** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV**

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ